

PREGUNTAS FRECUENTES

FORMA OFICIAL 76

INFORMACIÓN DE OPERACIONES RELEVANTES

Pregunta:

1. ¿Qué operaciones debo informar en términos del artículo 31-A del Código Fiscal de la Federación vigente?

Respuesta:

Las contenidas en la forma oficial 76: Información de operaciones relevantes.

Pregunta:

2. Si no realicé operaciones relevantes, ¿tengo obligación de presentar la forma 76?

Respuesta:

No.

Pregunta:

3. En materia de ajustes en operaciones con partes relacionadas, ¿sobre qué base deben determinarse los 60 millones de pesos para ubicarse en la excepción para reportar las operaciones señaladas en la forma oficial 76?

Respuesta:

Debe considerarse el rubro de la operación de que se trate y cada transacción realizada.

Pregunta:

4. Si la operación o, en su caso, el ajuste a transacciones llevadas a cabo entre partes relacionadas se realizó en moneda extranjera, ¿qué tipo de cambio debo utilizar?

Respuesta:

El tipo de cambio en términos del artículo 20 del Código Fiscal de la Federación.

Pregunta:

5. Si realicé una operación de financiamiento en 2013, donde pacté que la exigibilidad de los intereses fuera a más de un año, y en 2014 realicé el pago de dichos intereses, ¿se tiene la obligación de presentar la forma 76?

Respuesta:

Sí, el pago de intereses realizado en 2014 debe declararse.

Pregunta:

6. ¿Qué cantidad debo colocar en el campo Importe, de la operación 5, del Anexo I Operaciones financieras establecidas en los artículos 20 y 21 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente?

La suma del valor del principal y los intereses después de la segregación correspondiente.

Pregunta:

7. Las operaciones financieras derivadas cuyo subyacente se encuentre regulado en mercados reconocidos a que se refiere el artículo 16-C del Código Fiscal de la Federación, ¿se deben reportar?

Respuesta:

Sólo deben reportarse estas operaciones cuando uno de los subyacentes tenga una variación mayor o igual a 20% respecto al valor de mercado de dicho subyacente o subyacentes al inicio de la operación.

Pregunta:

8. Para efectos de las operaciones a que se refiere el Anexo I, Operaciones financieras establecidas en los artículos 20 y 21 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente, ¿qué sucede con las operaciones que tienen efectos en más de un ejercicio, ¿cuándo se deben reportar?

Respuesta:

En el momento en el que tenga lugar el vencimiento, la liquidación o terminación anticipada, según corresponda.

Pregunta:

9. Para efectos de la operación 1 del Anexo I, Operaciones financieras establecidas en los artículos 20 y 21 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente, ¿qué cantidad se debe incluir en el campo Importe y qué se debe indicar en el campo Resultado fiscal?

Respuesta:

El importe que se debe incluir es aquel que corresponda a la cantidad inicial pagada (prima) y para el campo Resultado fiscal seleccionar la opción de Utilidad fiscal, pudiendo hacer cualquier aclaración en el apartado de Comentarios.

Pregunta:

10. Para efectos de la operación 2 del Anexo I, Operaciones financieras establecidas en los artículos 20 y 21 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente, cuando

intervengan dos o más opciones, ¿qué importe debo considerar para informar dicha operación?

Respuesta:

Se puede considerar el resultado fiscal neto que se obtenga de las operaciones financieras involucradas.

Pregunta:

11. Para efectos de las operaciones 2, 3 y 4 del Anexo I, Operaciones financieras establecidas en los artículos 20 y 21 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente, ¿qué cantidad se debe incluir en el campo Importe?

Respuesta:

Se debe incluir el resultado fiscal obtenido.

Pregunta:

12. Para efectos de las operaciones 8 y 9 del Anexo I, Operaciones financieras establecidas en los artículos 20 y 21 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente, ¿se deben reportar todas las operaciones financieras derivadas, incluidas aquellas en las que el subyacente haya estado a valor de mercado?

Respuesta:

Sí.

Pregunta:

13. ¿Cuándo deben reportarse los ajustes a que se refieren las operaciones 1, 2, 3 y 4 del Anexo II, Operaciones con partes relacionadas?

Respuesta:

Cuando se realice algún ajuste sobre un tipo de transacción con una o más partes relacionadas ubicadas en algún país (incluido México) que cumpla con los requisitos establecidos para estar obligado a reportarla.

Cuando el ajuste de la transacción de que se trate involucre a dos o más partes relacionadas, debe indicarse en la sección **Observaciones** el nombre de cada parte relacionada involucrada.

Pregunta:

14. Para efectos de los ajustes a que se refieren las operaciones 1 y 3 del Anexo II, Operaciones con partes relacionadas, ¿sobre qué base se determina 20%?

Respuesta:

Se determina 20% sobre el valor original de cada transacción que se modifique.

Pregunta:

15. Cuando algunos de los ajustes que se deban reportar en el Anexo II, Operaciones con partes relacionadas, no provengan de la aplicación de algún método conforme al artículo 180 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente, ¿qué debo seleccionar?

Respuesta:

Selecciona la opción Otros y especifica en la sección Observaciones el motivo y soporte por el cual se realizó el ajuste correspondiente.

Pregunta:

16. ¿En el campo Importe de las operaciones 1, 2, 3 y 4 del Anexo II, Operaciones con partes relacionadas, debe considerarse el importe del ajuste realizado o el de la transacción?

Respuesta:

El del ajuste realizado.

Pregunta:

17. Para efectos del campo Fecha de los ajustes a que se refieren las operaciones 1, 2, 3 y 4 del Anexo II, Operaciones con partes relacionadas, ¿qué fecha se debe asentar?

Respuesta:

La fecha en que se realizó el ajuste, y tratándose de ajustes de transacciones de ejercicios anteriores se debe indicar en la sección de Observaciones el ejercicio fiscal en el que se reconoció dicho ajuste.

Pregunta:

18. El campo País de los ajustes a que se refieren las operaciones 1, 2, 3 y 4 del Anexo II, Operaciones con partes relacionadas, ¿se refiere al país con el que se celebró el procedimiento de acuerdo mutuo?

Respuesta:

No, se refiere al país de la parte relacionada con la que se ajustó la transacción de que se trate.

Pregunta:

19. Para efectos de la operación 5 del Anexo II, Operaciones con partes relacionadas, ¿qué cantidad debo colocar en el campo Importe?

Respuesta:

Indica el importe del gasto realizado. Esta operación no se refiere a ajustes realizados.

Pregunta:

20. En el caso de operaciones financieras derivadas, ¿a qué fecha corresponde el valor de mercado que se comparará contra el valor al que se hayan pactado el o los subyacentes para determinar la variación mayor o igual a 20%?

Al correspondiente al día de inicio de la operación financiera derivada.

Pregunta:

21. Si un ajuste de precios de transferencia realizado representa más de 20% del valor de la transacción pero menos de 60 millones de pesos, ¿estoy obligado a reportarlo?

Respuesta:

No.

Pregunta:

22. Si un ajuste de precios de transferencia realizado representa más de 20% del valor de la transacción del ejercicio actual y más de 60 millones de pesos, ¿estoy obligado a reportarlo como operaciones 3 y 4 del Anexo II de la forma oficial 76?

Respuesta:

No, sólo debe reportarse como operación 3.

Pregunta:

23. ¿Los ajustes adicionales sobre una misma transacción llevada a cabo con partes relacionadas a que se refiere el segundo párrafo de la instrucción de llenado 1, del Anexo II, Operaciones con partes relacionadas, del instructivo deben ser reportados en declaración complementaria?

Respuesta:

No. Los ajustes adicionales deben reportarse en una declaración normal, correspondiente al trimestre en que se realicen.

Pregunta:

24. Para efectos de los ajustes a que se refieren las operaciones 1, 2, 3 y 4 del Anexo II, Operaciones con partes relacionadas, cuando se deba reportar un ajuste correspondiente a una operación de Ingreso o Costo y Gasto, ¿qué debo seleccionar en el apartado opuesto?

Respuesta:

Se debe seleccionar la opción Otros y colocar en el campo Especifique: No es aplicable.

Pregunta:

25. Para efectos de la operación 12 del Anexo V, Otras operaciones relevantes, ¿qué fecha debo reportar?

Respuesta:

La fecha en la que hayan disminuido las pérdidas fiscales, ya sea para efectos de los pagos provisionales o del impuesto del ejercicio.